

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.961/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9961/1983

Boletín Oficial, 15 de julio de 1983 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9961/1983

DECRETO-LEY 9961/83

LA PLATA, 6 de JUNIO de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2406-2702/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades le gislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, a una fracción de tierra ubicada en jurisdicción del Partido de General Pueyrredón, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección D, Manzana 358-g., Parcelas 1, 2, 3, 4, 5a, 5b, 9, 10 y 11, con una superficie de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRA DOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (6.899,66 m 2 .), el de funcionamiento de dependencias educativas.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Estado Nacional Argentino -Consejo Nacional de Educación Técnica- el inmueble descripto en el ar tículo anterior, para la construcción del "Centro Nacional de For mación Profesional Nº 1" de la Ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslati va de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino determinado en la presente Ley o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo precedente, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobier no la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del repre sentante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9961/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).